



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 560 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 29 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 49868-2018, instruido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, derivada de la solicitud de fecha 26.03.2018, presentado por la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Layme**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines *poblacionales*.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica** y, **c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (**en adelante RPA**), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, según el artículo 16° del **RPA**, la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: **a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento**: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, **b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto**: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, y **c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**: La cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, además, de acuerdo al artículo 32° del **RPA**, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada. Así como el numeral 3 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual señala que se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



Que, en este contexto, JASS de la Comunidad de Layme solicitó licencia de uso de agua con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Layme, Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, Región de Cusco", adjuntando a su escrito los siguientes documentos: copia de la Resolución de Alcandía N° 351-2017-MPC/A, de fecha 20.10.2017, mediante la cual se reconoció a la JASS recurrente (fojas 03 al 05), memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, según Formatos Anexos N° 07 y N° 12 del RPA (fojas 06 al 69), Formato N° 37: Acta de Terminación y Recepción de Obra, de fecha 09.03.2017 (fojas 71 al 73), pago por derecho de trámite según TUPA – ANA (folio 77). Asimismo, persuade de la revisión del expediente el pago por verificación técnica de campo (folio 112).

Que, en fecha 22.06.2018 se llevó a cabo la verificación técnica de campo, donde se constató que la JASS recurrente ya viene haciendo uso del agua sin la correspondiente licencia, precisando en el Acta la ubicación de las fuentes de agua, así como las características del sistema de captación, almacenamiento y distribución.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, evalúo el expediente administrativo tomando en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 071-2015-ANA-DARH-ORDA, elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua¹, en la cual se precisó que las actividades en curso donde el recurso hídrico se viene utilizando (sin contar con su respectivo derecho) y que cuenten con un caudal de agua que satisfaga la demanda requerida y con una infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, se prescindirá de los trámites de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras (sin prescindir de los requisitos), con la finalidad de otorgar a través de un único procedimiento la licencia de uso de agua en vía de regularización, debiendo iniciarse el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Que, en ese sentido, el Área Técnica, mediante el Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA-UV.AT/CMGC, de fecha 27.08.2018, suscrito por el Profesional Especialista en Gestión Recursos Hídricos, concluyó que la JASS recurrente cumplió con presentar los requisitos establecidos para la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, precisando que la oferta hídrica es de 66 667,10 m³/año, proveniente de los manantiales "Soytocco I", "Soytocco II", Usapujio I y Usapujio II, existiendo la disponibilidad hídrica suficiente para abastecer la demanda del proyecto con un volumen anual de **6 412,32 m³**, con un caudal promedio de 0,203 l/s, el cual será destinado para la prestación de servicio de saneamiento, beneficiando a una población de 226 habitantes. Asimismo, señaló que el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico propuestos en la memoria descriptiva son adecuados, recomendando en vía de regularización otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales.

Que, mediante el Informe Legal N° 029-2018-ANA-AAA-XII.UV-AL/SPKM, de fecha 29.10.2018, el Área Legal de esta Autoridad, concluyó que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, precisando que al venir haciendo uso del agua la JASS recurrente, y al cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en vía de regularización.

Que, con el visto del Área Técnica con el Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA-UV.AT/CMGC y del Área Legal con el Informe Legal N° 029-2018-ANA-AAA-XII.UV-AL/SPKM, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota,

¹ Remitido a todas las Autoridades Administrativas del Agua de la ANA, mediante el Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *poblacionales* en vía de regularización, a favor de la JASS de la Comunidad de Layme, cuya acreditación hídrica es de **6 412,32 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

Balance Hídrico (m3)													Volumen Anual (m3)
DESCRIPCION	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica: Soytocco I	4,231.87	3,822.34	4,231.87	4,095.36	4,231.87	4,095.36	4,231.87	4,231.87	4,095.36	4,231.87	4,095.36	4,231.87	49,826.88
Demanda Hídrica: Soytocco I	226.18	204.29	226.18	218.88	226.18	218.88	226.18	226.18	218.88	226.18	218.88	226.18	2,663.04
Superávit hídrico	4,005.70	3,618.05	4,005.70	3,876.48	4,005.70	3,876.48	4,005.70	4,005.70	3,876.48	4,005.70	3,876.48	4,005.70	47,163.84
Oferta Hídrica: Soytocco II	830.30	749.95	830.30	803.52	830.30	803.52	830.30	830.30	803.52	830.30	803.52	830.30	9,776.16
Demanda Hídrica: Soytocco II	273.79	247.30	273.79	264.96	273.79	264.96	273.79	273.79	264.96	273.79	264.96	273.79	3,223.68
Superávit hídrico	556.51	502.66	556.51	538.56	556.51	538.56	556.51	556.51	538.56	556.51	538.56	556.51	6,552.48
Oferta Hídrica: Usapujio I	66.960	60.480	66.960	64.800	66.960	64.800	66.960	66.960	64.800	66.960	64.800	66.960	788.40
Demanda Hídrica: Usapujio I	17.856	16.128	17.856	17.280	17.856	17.280	17.856	17.856	17.280	17.856	17.280	17.856	210.240
Superávit hídrico	49.10	44.35	49.10	47.52	49.10	47.52	49.10	49.10	47.52	49.10	47.52	49.10	578.16
Oferta Manantial: Usapujio II	533.002	481.421	533.002	515.808	533.002	515.808	533.002	533.002	515.808	533.002	515.808	533.002	6,275.664
Oferta Manantial: Usapujio II	26.78	24.19	26.78	25.92	26.78	25.92	26.78	26.78	25.92	26.78	25.92	26.78	315.36
Superávit hídrico	506.22	457.23	506.22	489.89	506.22	489.89	506.22	506.22	489.89	506.22	489.89	506.22	5,960.30

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Plan de Aprovechamiento Hídrico, así como el Sistema Hidráulico del Proyecto en vía de regularización, cuyas especificaciones técnicas constan en el Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA-UV.AT/CMGC, de fecha 27.08.2018, a favor de la JASS de la Comunidad de Layme.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines *poblacionales* en vía de regularización, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA-UV.AT/CMGC, de fecha 27.08.2018, a favor de la JASS de la Comunidad de Layme.

ARTÍCULO 4°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con fines *poblacionales* en vía de regularización, para desarrollo del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Layme, Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, Región de Cusco*", a favor de la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Layme**, ubicada en el distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento de Cusco, para aprovechar un volumen de **6 412,32 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

a. Ubicación de las fuentes naturales de agua:

FUENTE			Coordenadas UTM (WGS 84); Zona 19 S		Ubicación Política			Altitud (m.s.n.m)
Clase	Tipo	Nombre	ESTE (m)	Norte (m)	Distrito	Provincia	Región	
Superficial	Manantial	Soytocco I	238 657	8 425 333	Yanaoca	Canas	Cusco	3 986
Superficial	Manantial	Soytocco II	238 703	8 425 248	Yanaoca	Canas	Cusco	3 981
Superficial	Manantial	Usapujio I	240 386	8 424 550	Yanaoca	Canas	Cusco	4 146
Superficial	Manantial	Usapujio II	240 138	8 424 716	Yanaoca	Canas	Cusco	4 098

b. Distribución mensual del volumen otorgado:

Fuente de Agua		Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen Anual (m3)
Nombre	Und	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Soytocco I	l/s	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	0.084	2,663.04
	m3	226.18	204.29	226.18	218.88	226.18	218.88	226.18	226.18	218.88	226.18	218.88	226.18	
Soytocco II	l/s	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	3,223.68
	m3	273.792	247.296	273.792	264.960	273.792	264.960	273.792	273.792	264.960	273.792	264.960	273.792	
Usapujio I	l/s	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	0.007	210.24
	m3	17.856	16.128	17.856	17.280	17.856	17.280	17.856	17.856	17.280	17.856	17.280	17.856	
Usapujio II	l/s	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	315.36
	m3	26.784	24.192	26.784	25.920	26.784	25.920	26.784	26.784	25.920	26.784	25.920	26.784	
Total	l/s	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	0.203	6,412.32
	m3	544.608	491.904	544.608	527.040	544.608	527.040	544.608	544.608	527.040	544.608	527.040	544.608	

ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la JASS de la Comunidad de Layme la inscripción de la fuente de agua en el "Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano" ante la Dirección Regional de Salud de Cusco en un plazo máximo de *treinta (30) días hábiles*, bajo apercibimiento de declarar la extinción del derecho de uso otorgado.

ARTÍCULO 7°.- REQUERIR a la JASS de la Comunidad de Layme para que en un plazo máximo de *sesenta (60) días calendarios*, cumpla con instalar un sistema de medición de caudal; en caso de incumplimiento se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 8°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente resolución a la JASS de la Comunidad de Layme en su domicilio legal, ubicado en la Comunidad Campesina de Layme s/n, distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
ESM/skpm



Ing. Emiliana Sifuentes Minaya
Directora

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota